Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Comunidad de Madrid

Gerencia Asistencial
de Atención Primaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE RELATIVO AL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE DESFIBRILADORES Y MONITORES DE CONSTANTES VITALES CON DESTINO A LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA ASISTENCIAL DE ATENCIÓN PRIMARIA. A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

EXPEDIENTE A/SUM-0411612026

A los efectos previstos en el art. 138.3 de la LEY 9/2017, 8 de noviembre, de CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, - en adelante LCSP - y en relación a las consultas formuladas:

- Consulta formulada por AB MEDICA GROUP S.A., mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2026, se informa:

Pregunta

Respecto al expediente A/SUM-041161/2026, lote 4 monitor de constantes vitales, el apartado de la Monitorización de ECG, donde indican la velocidad de grabación al menos de 25 mm/s, se refiere que tiene que llevar impresora integrada?

Monitorización de ECG:

- Rango mínimo de frecuencia cardiaca: 20 bmp-250 bmp.
- Precisión de medición ± 2 ppm/%.
- Incluido cable para electrodos desechables con sistema de botón.
- Velocidad de grabación al menos de 25 mm/s.

Respuesta

La exigencia de una velocidad de grabación de ECG de, al menos, 25 mm/s se refiere a la capacidad del monitor para visualizar o registrar la señal electrocardiográfica utilizando dicha escala temporal, considerada estándar en la interpretación clínica del ECG.

Este requisito no implica necesariamente que el equipo deba disponer de impresora integrada, salvo que dicha prestación se exija expresamente en otro apartado del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por tanto, el requisito se considerará cumplido siempre que el equipo ofertado permita la visualización y/o el registro de la señal ECG a una velocidad mínima de 25 mm/s mediante las funcionalidades y medios previstos por el fabricante.

- Consulta formulada por PALEX MEDICAL S.A., mediante correo electrónico de 04 de noviembre de 2026, se informa:

Pregunta

Tras revisar el apartado 2.6 del PCAP relativo a las muestras, nos surge una duda respecto a su aplicación al Lote 4 (Monitor de constantes vitales).

¿Podrían confirmarnos si la obligación de presentar una muestra aplica también al Lote 4 o si dicho requisito se limita a los Lotes 1, 2 y 3?

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid
Tel. +34 91 370 04 15
ucagap@salud.madrid.org

MADRID excelente EMPRESA CERTIFICADA

En caso de que el Lote 4 deba presentar demostración, agradeceríamos nos indiquen las condiciones de presentación previstas para este equipo.

Respuesta

Les informamos que el apartado 2.6. Muestras del PCAP no limita dicha exigencia a determinados lotes, estableciendo con carácter general la obligación de presentar muestras de los productos a suministrar que permitan verificar el cumplimiento de las características técnicas exigidas y cotejar dichas características con la documentación aportada.

En consecuencia, deberá presentarse una muestra correspondiente al Lote 4, constituida por una unidad del monitor ofertado, en condiciones de uso o prueba, incluyendo todos los componentes, accesorios y material necesario para su puesta en funcionamiento inmediata, así como aquellos elementos que sean objeto de evaluación o valoración conforme a los pliegos.

La muestra deberá identificarse de acuerdo con los requisitos establecidos en el PCAP e ir acompañada del correspondiente albarán.

- Consulta formulada por ACTIVA SUMINISTROS MÉDICOS S.L., mediante correo electrónico de 05 de novimebre 2026, se informa:

Pregunta

En relación con el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, correspondiente a las especificaciones de integración con los sistemas de información corporativos, solicitamos aclaración sobre el requisito de almacenamiento y transmisión de registros electrocardiográficos mediante el estándar DICOM Waveform Interchange.

Dado que el objeto del lote 4 es el suministro de monitores de constantes vitales, que incorporan funciones de monitorización ECG, entendemos que debe distinguirse entre la transmisión de las constantes y parámetros fisiológicos del paciente y el almacenamiento de registros electrocardiográficos mediante DICOM Waveform.

Por ello, planteamos las siguientes consultas:

1. ¿Es obligatorio que los monitores de constantes vitales del lote 4 generen y transmitan directamente registros ECG mediante las clases SOP DICOM Waveform indicadas en el Anexo I, o se admite la transmisión de los datos ECG y demás constantes vitales mediante protocolos estándar como HL7?
2. En caso de mantenerse la obligatoriedad de DICOM Waveform, ¿se admitiría una solución de integración mediante middleware o pasarela externa, incluida en la oferta, que permita convertir los datos ECG generados por el monitor al formato DICOM Waveform requerido?

Respuesta

el criterio técnico conforme a nuestras prescripciones de interoperabilidad es el siguiente:

1. Utilización de HL7 y DICOM Waveform

Se admite el intercambio de datos ECG y demás constantes vitales mediante HL7. No obstante, debe distinguirse este intercambio del almacenamiento de las señales y gráficos de series temporales generados durante la monitorización, para los que se mantiene el requisito DICOM Waveform.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid
Tel. +34 91 370 04 15
ucagap@salud.madrid.org

Por tanto, HL7 y DICOM Waveform son mecanismos complementarios: la transmisión mediante HL7 no sustituye la capacidad de almacenamiento en DICOM Waveform exigida para esas señales.

2. Utilización de middleware o pasarela externa

Desde el punto de vista técnico, puede admitirse que la funcionalidad DICOM Waveform se proporcione mediante un middleware o pasarela externa, sin que deba implementarse necesariamente de forma nativa en el propio monitor.

Esta solución deberá estar íntegramente incluida en la oferta, con todos los componentes y licencias necesarios, generar los objetos DICOM Waveform correspondientes a las clases SOP exigidas en el Anexo I y cumplir los requisitos de conectividad, seguridad e integración con los sistemas corporativos, sin requerir adquisiciones adicionales por parte del SERMAS.

LA VICECONSEJERA DE SANIDAD
P.D La Gerente Asistencial de Atención Primaria
Resolución 342/2021, de 13 de septiembre
(BOCM nº 222 de 17 de septiembre de 2021)

Firmado digitalmente por: MARIA ROSARIO AZCUTIA GÓMEZ - ***2186**
Fecha: 2026.11.06 11:14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Calle San Martín de Porres, 6
28035 Madrid
Tel. +34 91 370 04 15
ucagap@salud.madrid.org

MADRID excelente
EMPRESA CERTIFICADA